



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0530/16

Referencia: Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilia, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilia, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución, 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión constitucional en materia de amparo

En ocasión de la acción de amparo incoada por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibia, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilia, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la sociedad Keeper Internacional, S.R.L. y el Estado dominicano, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la Sentencia núm. 85-2014 el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014), cuyo dispositivo, copiado textualmente, reza de la siguiente manera:

FALLA

PRIMERO: Declara inadmisibile la presente acción de amparo incoada por la ASOCIACION DE COMERCIANTES ARTESANALES PLAZA COCONUTS y los señores RAMON RAFAEL ALMONTE NÚÑEZ, Y LOS SEÑORES JULIO ARCENIO CASTRO DE LA CRUZ, DARÍO JIMÉNEZ CASTILLO, RAMÓN RAFAEL ALMONTE NÚÑEZ, DIONISIO HERNÁNDEZ DE REGALADO, LUIS ALMONTE ALMONTE, CASIMIRO REYES LÓPEZ, JACQUELINE CABRERA MORA, TEODORO CONSTANZO POLONIO, JUAN PABLO SÁNCHEZ ARIAS, NERCO PERALTA BURGOS, ALFREDO PÉREZ BONILLA, DIGNA MARÍA MARTÍNEZ, RAFAEL VICENTE SANTANA, RIGOBERTO SAINT-HILAIRE SIBILIA, FRANCISCO CABRERA, NATACHA BAUSSICOT, IGNACIA FURCAL VICTORIANO, NELSON ANTONIO ALMONTE, BIENVENIDO

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilia, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SÁNCHEZ ROSARIO, FRANCISCO ANTONIO BISONÓ, JOSEFINA YAN, CHARLIE LAROUSSE, NAKLA JOVIN, ALTAGRACIA ENRÍQUEZ ROMERO, RAMÓN ANTONIO VALDEZ, EMILIANA JEDI, MARINO CONSTANZO POLONIO Y LUIS MANUEL DE LA CRUZ, en contra del Estado Dominicano, representado por la Procuraduría General de la República y Keeper Internacional, S. A., en virtud de que la vía más idónea y efectiva es la vía ordinaria, que es el recurso que se está conociendo actualmente ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Altagracia.

SEGUNDO: Declara libre de costas el presente proceso.

TERCERO: ORDENA, la notificación de la presente sentencia vía secretaría a las partes accionantes ASOCIACION DE COMERCIANTES ARTESANALES PLAZA COCONUTS y los señores RAMON RAFAEL ALMONTE NÚÑEZ, Y LOS SEÑORES JULIO ARCENIO CASTRO DE LA CRUZ, DARÍO JIMÉNEZ CASTILLO, RAMÓN RAFAEL ALMONTE NÚÑEZ, DIONISIO HERNÁNDEZ DE REGALADO, LUIS ALMONTE ALMONTE, CASIMIRO REYES LÓPEZ, JACQUELINE CABRERA MORA, TEODORO CONSTANZO POLONIO, JUAN PABLO SÁNCHEZ ARIAS, NERCO PERALTA BURGOS, ALFREDO PÉREZ BONILLA, DIGNA MARÍA MARTÍNEZ, RAFAEL VICENTE SANTANA, RIGOBERTO SAINT-HILAIRE SIBILIA, FRANCISCO CABRERA, NATACHA BAUSSICOT, IGNACIA FURCAL VICTORIANO, NELSON ANTONIO ALMONTE, BIENVENIDO SÁNCHEZ ROSARIO, FRANCISCO ANTONIO BISONÓ, JOSEFINA YAN, CHARLIE LAROUSSE, NAKLA JOVIN, ALTAGRACIA ENRÍQUEZ ROMERO, RAMÓN ANTONIO VALDEZ, EMILIANA JEDI,

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilía, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

MARINO CONSTANZO POLONIO y LUIS MANUEL DE LA CRUZ, a la parte accionada Estado Dominicano, representado por la Procuraduría General de la República y a Keeper Internacional y a la Procuraduría General Administrativa.

CUARTO: ORDENA la publicación de la presente sentencia en el boletín del Tribunal Superior Administrativo.

La sentencia recurrida le fue notificada a los recurrentes el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014), por la Secretaría General del Tribunal Superior Administrativo.

2. Presentación del recurso de revisión constitucional en materia de amparo

La parte recurrente, Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts y compartes, interpuso el presente recurso el catorce (14) de mayo de dos mil catorce (2014).

No consta en el expediente la notificación del referido recurso a la parte recurrida.

3. Fundamentos de la sentencia recurrida en revisión constitucional en materia de amparo

La Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo declaró inadmisibles las acciones de amparo interpuestas por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts y compartes, fundada, entre otros, en los siguientes motivos:

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilía, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Es obligación de todo juzgador referirse a los asuntos que le son planteados antes de referirse al fondo de cualquier acción o demanda, y en la especie, el medio de inadmisión presentado, tal y como se ha establecido en las consideraciones descritas, está fundamentado en la existencia de otras vías administrativas disponibles a los fines de reclamar sobre la petición realizada por el accionante.

El artículo 70 de la Ley 137-11 en sus numerales 1er, 2do, y 3ero, establece: Causas de Inadmisibilidad. El juez apoderado de la acción de amparo, luego de instruido el proceso, podrá dictar sentencia declarando inadmisibile la acción, sin pronunciarse sobre el fondo, en los siguientes casos: 1) Cuando existan otras vías judiciales que permitan de manera efectiva obtener la protección del derecho fundamental invocado. 2) Cuando la reclamación no hubiese sido presentada dentro de los sesenta días que sigan a la fecha en que el agraviado ha tenido conocimiento del acto u omisión que le ha conculcado un derecho fundamental. 3) Cuando la petición de amparo resulte notoriamente improcedente.

Que en cuanto al medio planteado, de que la acción debe ser declarada inadmisibile por la existencia de otra vía más idónea y eficaz que la del amparo, el constituyente y el legislador dominicano le han otorgado un carácter de principal a la acción de amparo, lo cual significa que no es dable argumentar la causa de inadmisibilidat con el objetivo de negar la vía del amparo sobre la base de que simplemente existen otras vías judiciales para la tutela del derecho. Para que el amaro sea inadmisibile estas vías judiciales deben ser más efectivas que éste.

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilia, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Que el Tribunal Constitucional en su sentencia No. 0030/12, de fecha 3 de agosto del año 2012, ha manifestado: Que corresponde al Juez de Amparo indicar la vía más efectiva a disposición del accionante, para poder declarar inadmisibles la Acción de Amparo bajo el supuesto del artículo 70 numeral 1 de la Ley No. 137-11.

Tal y como se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en Sentencia No. 0021/2012, de fecha 21/6/2012, en el entendido de que 'el ejercicio de la mencionada facultad de inadmisión se encuentra condicionada a la identificación de la vía judicial que el tribunal considere idónea, así como las razones por las cuales la misma reúne los elementos de eficacia requeridos por el legislador'.

Que de lo precedentemente expuesto, esta Primera Sala acoge el medio de inadmisión planteado del artículo 70.1 de la Ley 137-11, por existir otra vía idónea y efectiva como es la ordinaria, que es la que se está conociendo actualmente ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Altagracia, de conformidad con la certificación de fecha 17 de febrero del 2014, en donde la secretaria de dicho tribunal certifica que existe un expediente civil relativo a un recurso de apelación de la recurrente Keeper Internacional, S. A., en contra del señor Julio Arcenio Castro de la Cruz y compartes, fijada para el 9 de abril de 2014.

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilia, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrente en revisión constitucional en materia de amparo

La parte recurrente, Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts y compartes, pretende que este tribunal dicte una decisión a su favor. Para justificar dicha pretensión alega, entre otras, las siguientes razones:

- a. Que el primero de los agravios que la sentencia recurrida le ocasiona, es respecto a la desnaturalización de los hechos y de los documentos que dieron origen al amparo, en razón de *que la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo no analizó los documentos y medios probatorios presentados por los hoy recurrentes, porque de haberlo hecho hubiesen comprobado, con la simple lectura de la sentencia número 0016-2012, de fecha 24 de julio de 2012 de tercería, a la que hace referencia el tribunal y la certificación de la Cámara Civil y Comercial de La Altagracia, lo siguiente: a) que ese recurso de tercería es en ocasión de otro desalojo que hicieron; b) que esa sentencia y los actos que dieron origen a la misma.*

- b. Adicionalmente, alega que “la Asociación de Comerciantes de la Plaza Coconuts, debidamente incorporada es la primera vez que acciona [...] y que está solicitando la protección de un derecho colectivo.” A la vez, señala “que el desalojo de los espacios públicos, como lo establecen los mismos accionados, fue violentándole sus derechos fundamentales”.

- c. En segundo lugar, la parte recurrente alega violación al debido proceso ya que *la Primera Sala, en ningún momento hace un análisis en conjunto de los documentos depositados que le hubiere llevado a conocer el fondo del amparo, con el hecho de las conclusiones de los accionantes con respecto al medio de inadmisión cuando les*

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilia, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

advertía a la Primera Sala, la circunstancia de que la acción de amparo se fundamentaba en el acto de desalojo de un espacio público y de un acto de desalojo producido con posterioridad al recurso de tercería, al que aduce el indicado tribunal a-quo. En adición, la motivación de la sentencia le limita a una serie de argumentaciones generales y de argumentaciones vagas que no llenan el voto de la ley en cuanto a la motivación de una sentencia.

d. Que el contenido del Acto núm. 593/2013, del veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013), instrumentado por Jorge Luis Amador Castillo, alguacil ordinario del Juzgado Laboral del Distrito Judicial de La Altagracia, denominado acto de desalojo y la sentencia que da origen al mismo, al indicar “se ordena el desalojo del demandado y de toda persona que se encuentre ocupando el inmueble”, utilizada en los embargos y demandas en desalojo, constituye una violación al derecho de defensa y al debido proceso de ley, así como también argumenta que esa práctica viola los derechos fundamentales de los recurrentes en revisión constitucional.

e. En tercer lugar, la parte recurrente alega violación a derechos colectivos e indica que en la especie dicha violación se materializa por la obstaculización del espacio público de los sesenta (60) metros de la pleamar, y que se puede constatar en *las fotos y documentos depositados donde se observa que los turistas y particulares tienen que desviarse de los sesenta metros e introducirse en el agua, porque un particular, sin la autorización debida del poder ejecutivo o de la autoridad municipal correspondiente, instala muros, vallas y otros obstáculos que violan ese derecho. Estamos hablando de un interés colectivo que debe ser preservado por todos los poderes públicos.*

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilia, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

f. Concluye argumentando que *el accionar del Tribunal (que debió analizar y cotejar todos los documentos, principalmente las sentencias con la certificación de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Altagracia) unido a la escasa motivación de la sentencia, en violación al principio de simplificación de las sentencias, son agravios concluyentes en contra de los hoy recorridos.*

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrida en revisión constitucional en materia de amparo

Los recurridos, Estado dominicano –representado por la Procuraduría General Administrativa– y la sociedad Keeper Internacional, S.R.L., presentaron sus escritos de defensa el veintisiete (27) y veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014), respectivamente.

5.1. Alegatos de la Procuraduría General Administrativa

La parte co-recurrida, el Estado dominicano, representado por la Procuraduría General Administrativa, mediante su escrito de defensa depositado el veintisiete (27) de mayo de dos mil catorce (2014) y remitido a este tribunal el dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014), alega lo siguiente:

a. *[Q]ue el presente recurso no cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos por los artículos 96 y 100 de la Ley No. 137-11: A. El presente Recurso de Revisión de Amparo (RRA) no contiene las menciones exigidas ni expone de forma clara y precisa los agravios que le ocasiona la sentencia recurrida, según el imperio del artículo 96; y B. En su RRA el recurrente no justifica la especial*

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilia, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

trascendencia o relevancia constitucional de la cuestión planteada, para la interpretación, aplicación y general eficacia de la Constitución o para la determinación del contenido, alcance y la concreta protección de los derechos fundamentales, según el artículo 100, ya que en la especie el punto de discusión se centra: a. aplicación del artículo 70.1 de la Ley No. 137-11, sobre lo cual existen reiterados precedentes constitucionales, los cuales incluso figuran citados en la decisión recurrida, y b. los elementos de fondo de la acción no revelan los elementos característicos esenciales del acto u acción que de acuerdo a los artículos 72 de la Constitución Dominicana y 65 de la Ley 137-11 se deben configurar para el ejercicio de la acción de amparo, razones estas por las cuales el presente Recurso de Revisión de Amparo es inadmisibile.

b. *[Q]ue la inadmisibilidad de la Acción de Amparo por existencia de otra vía judicial, en los términos del citado artículo 70.1 de la Ley No. 137-11 ha sido objeto de numerosos precedentes que han precisado cada vez más este precepto, destacándose en ese sentido la Sentencia TC/0072/2014 de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014) de ese honorable Tribunal (...).*

c. *[Q]ue lo expuesto revela que en la especie no existe relevancia ni especial trascendencia constitucional en los términos del artículo 100 de la Ley 137-11, razón por la cual el presente Recurso de Revisión de Amparo debe ser declarado inadmisibile, sin examen de fondo.*

d. *[Q]ue en su Recurso de Revisión de Amparo la parte recurrente se refiere a: 1. Un contrato de alquiler suscrito entre particulares; 2. A la sentencia No. 254-2011 de fecha 8 de julio de 2011, emitida por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia; y 3. A que la*

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilia, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

parte recurrente no fue parte en el proceso relativo a esa sentencia, pero que si tuvo conocimiento de ese proceso que supuestamente le afecta, de lo cual no se evidencia ninguna acción u omisión de parte de la Administración Pública contraria a los derechos fundamentales de la parte recurrente, razón por la cual la acción de amparo debe ser rechazada ya que la misma no le imputa a la Administración Pública ninguna violación ni amenaza de derechos fundamentales, lo cual es imprescindible en materia de amparo.

5.2. Alegatos de Keeper Internacional, S.R.L.

Por su parte, la sociedad Keeper Internacional, S.R.L., mediante escrito depositado el veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014), alega que el presente recurso debe ser declarado inadmisibles y que la sentencia recurrida debe ser confirmada, entre otras, por las siguientes razones:

a. *Que el tribunal A-quo tuvo a bien verificar que la Sentencia de Tercería que estaba siendo conocida es de las mismas partes y el mismo objeto, y que corresponde a la sentencia con la que se efectuó el desalojo, y que de seguro, es la vía más idónea para que la parte recurrente eleve sus pretensiones, que de ninguna forma podrían ser recuperar el usufructo de un inmueble que fue, en virtud de una Sentencia definitiva con autoridad de cosa irrevocablemente juzgada, recuperado por su legítima propietaria, quien está amparada de un Título de Propiedad, y más aún, pretendiendo prevalecerse de un Decreto de autorización, a construir que solo benefició a la sociedad Coconuts International, que no es la parte recurrente y que no ha mostrado ninguna objeción al procedimiento de desalojo realizado.*

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilia, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b. *Que el Tribunal A-quo tuvo a bien observar, ya que del análisis de la Sentencia impugnada se puede deducir que el debido proceso ha sido más que resguardado ya que la sentencia contiene todas las consideraciones de la Primera Sala luego de haber deliberado, o sea, sus motivaciones, una síntesis de lo solicitado, o sea, el pedimento del accionante, se pronunció sobre la competencia.*

c. *[...] Los alegatos planteados por la parte recurrente se refieren a aspectos de fondo del proceso que por tratarse la Sentencia No. 85-2014, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo de fecha 06 de marzo del año 2014, no procede que el tribunal A-quo, ante la procedencia de un medio de inadmisión, se avocara a conocer el fondo.*

d. *A que más aún, refiriéndonos a la Relevancia Constitucional del Espacio de 60 metros de la Pleamar, es claramente comprensible que el interés de la parte recurrente no es la recuperación del espacio público en beneficio de la colectividad; es más bien, ocupar el mismo para obtener beneficios económicos personales amparado en un permiso que fue otorgado a Coconut Internacional, empresa que ya no tiene derechos de inquilina en razón de una sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y que en definitiva, el Tribunal Constitucional, no podría avocarse jamás a desconocer los derechos de la colectividad, entregando un aparte de la línea de playa a personas que no tienen ningún derecho, pretendiendo ampararse en derechos que fueron obtenidos de forma cuestionable.*

e. *A que es el criterio externado por nuestro más alto tribunal de Justicia que el objetivo de la vía del amparo, no es la tutela de derechos subjetivos derivados de normas públicas o privadas, sino la tutela de derechos fundamentales garantizados por la constitución. BJ 1193 Abril 2010.*

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilía, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

f. *A que en cuanto a los requisitos de admisibilidad prescritos por el citado artículo 100, el recurso de revisión de acción de amparo, interpuesto por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, representada por su Presidente Ramón Rafael Almonte Núñez y compartes, no evidencia la especial trascendencia o relevancia constitucional planteada, ya que a) los agravios no están expresados de forma clara, porque el hecho de que haya sido desalojada la entidad Coconut Internacional, y todo aquel que estuviera ocupando, es un hecho no controvertido que no podrá ser modificado, pues pensar lo contrario, sería desconocer un derecho fundamental; b) Que en el hecho de que el Tribunal A-quo acogiera un medio de inadmisión y no pudiera avocarse a conocer el fondo, no constituye una violación a derechos fundamentales de la parte hoy recurrente; c) Que la parte recurrente no demostró que no tenía otra vía para reclamar sus “supuestos” derechos, ya que quedó evidenciado por el Tribunal Civil estaba conociendo de una Apelación de un Recurso de Tercería, impuesto por la parte recurrente.*

6. Pruebas documentales relevantes

Las pruebas documentales relevantes que obran en el expediente del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo son, entre otras, las siguientes:

1. Recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, Julio Arceno Castro y compartes, el catorce (14) de mayo de dos mil catorce (2014).

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilia, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Certificación emitida por el Tribunal Superior Administrativo, donde consta la notificación de la Sentencia núm. 85-2014 a la Procuraduría General Administrativa, el veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014).
3. Certificación emitida por el Tribunal Superior Administrativo, donde consta la notificación de la Sentencia núm. 85-2014 a la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014).
4. Certificación emitida por el Tribunal Superior Administrativo, donde consta la notificación de la Sentencia núm. 85-2014 a la sociedad Keeper International, S.R.L., el veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014).
5. Escrito de defensa depositado por el Estado dominicano el veintisiete (27) de mayo de dos mil catorce (2014).
6. Escrito de defensa depositado por Keeper International, S.R.L., el veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina en un contrato de inquilinato suscrito entre la sociedad Keeper Internacional, S.A. (ahora Keeper Internacional, S.R.L.), propietaria de la parcela núm. 91-C, del distrito catastral núm.

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilía, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11/4ta, parte del municipio Higüey, provincia La Altagracia, y la sociedad Coconuts International, S.A., sociedad que a su vez obtuvo mediante el Decreto núm. 509-14, del siete (7) de junio de dos mil catorce (2014), la autorización de uso de la franja marítima que corresponde a la referida parcela, con el objeto de desarrollar una plaza comercial con fines turísticos, denominada Plaza Coconuts, Village.

La arrendataria, sociedad Coconuts International, S.A., a su vez sub-arrendó los locales de la referida plaza comercial a terceros y, producto del incumplimiento con los pagos del alquiler a la sociedad propietaria, Keeper Internacional, S.R.L., esta demandó la rescisión del contrato de alquiler, el cobro de alquileres vencidos y por vencerse, el desalojo de la propiedad y daños morales y materiales en contra de la arrendataria, que resultó en la Sentencia núm. 254-2011, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de La Altagracia el ocho (8) de julio de dos mil once (2011).

Posteriormente, mediante el Acto núm. 593/2013, del veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013), instrumentado por el ministerial Jorge Luis Amador Castillo, alguacil ordinario del Juzgado Laboral del Distrito Judicial de La Altagracia, fue realizado el desalojo y el cierre del acceso a la franja marítima, razón por la cual la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts y compartes interpusieron una acción de amparo que fue declarada inadmisibile por la sentencia hoy recurrida.

8. Competencia

El Tribunal Constitucional es competente para conocer del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, en virtud de lo establecido en los artículos 185.4 de la Constitución, 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibia, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Admisibilidad del recurso de revisión constitucional en materia de amparo

El Tribunal Constitucional ha estimado que el presente recurso de revisión constitucional resulta admisible, en atención a las siguientes razones:

a. Conforme a las disposiciones del artículo 94 de la Ley núm. 137-11, todas las sentencias emitidas por el juez de amparo sólo son susceptibles de ser recurridas en revisión y en tercería.

b. En tal virtud, el artículo 100 de la referida ley núm. 137-11 establece los criterios para la admisibilidad del recurso de revisión constitucional en materia de amparo, sujetándola a que la cuestión de que se trate entrañe una especial trascendencia o relevancia constitucional. Dicho artículo faculta al Tribunal Constitucional para apreciar dicha trascendencia o relevancia, “atendiendo a su importancia para la interpretación, aplicación y general eficacia de la Constitución, o para la determinación del contenido, alcance y la concreta protección de los derechos fundamentales”.

c. Este tribunal, en su Sentencia TC/0007/12, del veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012), fijó su posición en relación con la aplicación del referido artículo 100 y estableció que la condición de admisibilidad sólo se encuentra configurada, entre otros, en los supuestos:

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilia, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1) Que contemplen conflictos sobre derechos fundamentales respecto a los cuales el Tribunal Constitucional no haya establecido criterios que permitan su esclarecimiento; 2) que propicien, por cambios sociales o normativos que incidan en el contenido de un derecho fundamental, modificaciones de principios anteriormente determinados; 3) que permitan al Tribunal Constitucional reorientar o redefinir interpretaciones jurisprudenciales de la ley u otras normas legales que vulneren derechos fundamentales; 4) que introduzcan respecto a estos últimos un problema jurídico de trascendencia social, política o económica cuya solución favorezca en el mantenimiento de la supremacía constitucional.

d. El Tribunal Constitucional considera que el presente recurso de revisión constitucional reviste especial trascendencia y relevancia constitucional, pues el conocimiento del caso le permitirá continuar con el desarrollo del análisis de la causal de inadmisibilidad de la acción de amparo establecida en el artículo 70, numeral 1, de la Ley núm. 137-11, cuando existan otras vías judiciales que permitan obtener de manera efectiva la protección del derecho fundamental invocado, por lo que el recurso es admisible y el Tribunal Constitucional debe conocer el fondo del mismo.

10. Sobre el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo

Verificada la admisibilidad del recurso, el Tribunal Constitucional hace las siguientes consideraciones:

a. Los hoy recurrentes, Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts y compartes, alegan que Keeper International, S.R.L., y el Estado dominicano, al

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilia, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

momento de realizar el desalojo en la Plaza Coconuts dispusieron el cierre del libre acceso a los espacios públicos, el cierre del camino que conduce a la playa y el acceso a los sesenta (60) metros de la franja marina en la parcela núm. 91-C, del distrito catastral núm. 11/4ta parte, del municipio Higüey, provincia La Altagracia, conculcando sus derechos colectivos y del medio ambiente.

b. Con motivo de esta situación, los hoy recurrentes interpusieron una acción de amparo mediante la cual solicitaban que se abriera el camino que conduce a la playa y el acceso a los sesenta (60) metros de la franja marina. Dicha acción fue declarada inadmisibles por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, bajo el entendido de que la vía más idónea y efectiva era la vía ordinaria, en virtud del recurso que se estaba conociendo ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia.

c. La Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo declaró inadmisibles la acción de amparo por la existencia de otra vía judicial efectiva, argumentando:

Esta Primera Sala acoge el medio de inadmisión planteado del artículo 70.1, de la Ley 137-11, por existir otra vía idónea y efectiva como es la ordinaria, que es la que se está conociendo actualmente ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Altagracia, de conformidad con la certificación de fecha 17 de febrero del 2014, en donde la secretaria de dicho tribunal certifica que existe un expediente civil relativo a un recurso de apelación de la recurrente Keeper International, S. A., en contra del señor Julio Arcenio Castro de la Cruz y compartes, fijada para el 9 de abril de 2014.

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilía, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

d. La parte recurrente, Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts y compartes, interpuso un recurso de revisión constitucional contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014), y a los fines de fundamentar su acción alegó que el hecho de que no fueron debidamente analizados los documentos y medios probatorios presentados por ellos, motivo por el cual el tribunal *a-quo* no conoció el fondo del amparo y se limitó a declarar la inadmisibilidad de su acción, constituye una desnaturalización de los hechos y documentos que dieron origen al amparo, alegando además una violación al debido proceso y al derecho de defensa.

e. En la especie, el juez de amparo acogió el medio de inadmisión planteado fundamentado en la existencia de otras vías disponibles, a los fines de reclamar la petición realizada por el accionante, al verificar que, en efecto, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia se encuentra apoderada de un recurso de apelación contra la Sentencia núm. 0016/2012, correspondiente a un recurso de tercería entre las mismas partes y del mismo objeto, que corresponde a la sentencia con la que se efectuó el desalojo.

f. La inadmisibilidad de la acción se fundamentó en el artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11, motivo por el cual el tribunal que dictó la sentencia recurrida declaró inadmisibile la acción de amparo incoada por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts y compartes, en contra del Estado dominicano y la sociedad Keeper Internacional, S.R.L., por considerar que “la vía más idónea y efectiva es la vía ordinaria, que es el recurso que se está conociendo actualmente, ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia”.

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilía, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

g. En efecto, el artículo 70, numeral 1, de la Ley núm. 137-11, establece:

El juez apoderado de la acción de amparo, luego de instruido el proceso, podrá dictar sentencia declarando inadmisibles la acción, sin pronunciarse sobre el fondo [...] cuando existan otras vías judiciales que permitan de manera efectiva obtener la protección del derecho fundamental invocado.

h. Este tribunal, al referirse a la declaración de inadmisión de la acción de amparo por la existencia de otras vías, ha establecido que no se trata de que “cualquier vía pueda satisfacer el mandato del legislador, sino que las mismas resulten idóneas a los fines de tutelar los derechos fundamentales alegadamente vulnerados” [Sentencia TC/0182/13, del once (11) de octubre de dos mil trece (2013)].

i. En la especie, fue precisamente lo que hizo el juez de amparo cuando acogió el medio de inadmisión propuesto y declaró inadmisibles la acción de amparo interpuesta por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts y compartes, por existir otra vía idónea y efectiva para la protección de los derechos alegadamente conculcados por los recurridos, luego de constatar que el conflicto que entraña la acción de amparo ya está siendo llevado en la otra vía, es decir, ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, que estaba conociendo un recurso de apelación.

j. Sobre este aspecto, el Tribunal comparte la decisión adoptada por el tribunal *a-quo*, en el entendido de que en la especie el juez de amparo actuó conforme al artículo 70, numeral 1, de la Ley núm. 137-11, al declarar la acción de amparo inadmisibles por la existencia de otra vía efectiva para tutelar los derechos alegadamente conculcados, como es la vía ordinaria, que es la que actualmente está

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilia, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

apoderada de un expediente civil relativo a un recurso de apelación depositado ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia.

k. Este tribunal mediante la Sentencia TC/0083/14, del veintiuno (21) de mayo de dos mil catorce (2014), al conocer de un recurso de revisión constitucional en materia de amparo, se refirió al criterio establecido por el tribunal que dictó la sentencia recurrida, de que la acción de amparo es inadmisibile cuando exista otra vía más eficaz, sobre lo cual afirmó:

(...) Este criterio no se corresponde con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11, según el cual la admisibilidad de la acción de amparo está condicionada a que no '(...) existan otras vías judiciales que permitan de manera efectiva obtener la protección del derecho fundamental invocado'. De manera que el legislador no exige, como causal de inadmisibilidad, que la otra vía existente sea más eficaz, sino que la otra vía sea tan eficaz como la acción de amparo.

l. En este sentido, el Tribunal, mediante la Sentencia TC/0017/16, del veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016), confirmó una decisión de amparo que había fundamentado la inadmisibilidad en la causal indicada en el numeral 1 del artículo 70 de la Ley núm. 137-11, concluyendo:

En este sentido, este Tribunal entiende que cuando el juez de amparo tomó su decisión aplicando lo que contempla el artículo 70.1, lo hizo con el convencimiento de que la vía seleccionada o identificada por él era la efectiva y adecuada para resolver el caso, ya que la misma cuenta con todos

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilia, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

los elementos necesarios para poder dar seguimiento a todo el procedimiento que conlleva la materia y la solución del conflicto. Por ello este Tribunal considera que el juez de amparo hizo una correcta apreciación de los hechos y su decisión la hizo correctamente, es decir, fundada en la ley y en derecho, por lo cual procede rechazar el presente recurso de revisión y confirmar la sentencia recurrida.

m. En la especie, la parte recurrente, Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts y compartes, a pesar de haber interpuesto una acción de amparo con la finalidad de que fuera abierto el camino que conduce a la playa y el acceso a los sesenta (60) metros de la franja marina que corresponde a la parcela núm. 91-C, del distrito catastral núm. 11/4ta parte, del municipio Higüey, provincia La Altagracia, propiedad de Keeper Internacional, S.R.L., hizo uso de las vías ordinarias, por medio de la interposición de un recurso de apelación ante la jurisdicción civil –actualmente en curso– conduciendo esta situación a la aplicación de la indicada causal de inadmisibilidad prevista en el artículo 70.1 de la referida ley núm. 137-11.

n. Desde esta perspectiva, el juez de amparo actuó conforme a lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11 y los precedentes sentados por este tribunal constitucional anteriormente indicados, pues no solamente fundamenta la inadmisibilidad de la acción de amparo por la existencia de otra vía, sino que la identifica e indica su idoneidad y eficacia para tutelar los derechos alegadamente vulnerados.

o. En tal virtud, este tribunal entiende que el juez *a-quo* actuó de manera conforme al derecho, por lo que procede admitir el presente recurso incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts y compartes, por su especial

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilía, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

trascendencia y relevancia constitucional, y rechazarlo, en cuanto al fondo, confirmando la sentencia impugnada.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; y Víctor Joaquín Castellanos Pizano, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley. Figura incorporado el voto salvado de la magistrada Katia Miguelina Jiménez Martínez.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilia, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilia, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos catorce (2014).

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el referido recurso y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos catorce (2014).

TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilia, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz; y a las partes recurridas, Keeper Internacional, S.R.L., Procuraduría General Administrativa y Estado dominicano.

CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, *in fine*, de la Constitución de la República, 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilia, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

VOTO SALVADO DE LA MAGISTRADA
KATIA MIGUELINA JIMÉNEZ MARTÍNEZ

Con el debido respeto hacia el criterio mayoritario reflejado en la sentencia y de acuerdo con la opinión que mantuvimos en la deliberación, nos sentimos en la necesidad de ejercitar la facultad prevista en el artículo 186 de la Constitución, a fin de ser coherente con la posición mantenida.

I. Precisión sobre el alcance del presente voto

1.1. Como cuestión previa a exponer los motivos que nos llevan a elevar este voto salvado, conviene precisar que la jueza que suscribe, comparte el criterio de que la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha seis (6) de marzo de dos mil catorce (2015), sea confirmada, y de que sea declarada inadmisibile la acción de amparo. Sin embargo, procede a salvar su voto en lo relativo a las motivaciones que expone el consenso de este tribunal constitucional para decretar la admisibilidad del presente recurso de revisión de sentencia en materia de amparo.

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilia, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. Sobre la especial trascendencia o relevancia constitucional

2.1. En la especie, si bien estamos de acuerdo con que se declare la admisibilidad del presente recurso de revisión, la suscrita reitera que no debe ser aplicada la dimensión objetiva, sino subjetiva del amparo, pues de hacerlo se dejaría desprovisto al procedimiento de amparo del requisito de la doble instancia dispuesto por nuestra Constitución, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, situación que el consenso de este tribunal finalmente subsanó, a través de la Sentencia TC/0071/13, del siete (7) de mayo de dos mil trece (2013), al discontinuar la aplicación de la tesis sentada por la mencionada sentencia TC/0007/12 que se sustenta en la aseveración de que la revisión no representa una segunda instancia o recurso de apelación para dirimir conflictos inter partes.

2.2. Reiteramos nuestro criterio de que el presente recurso es admisible, sin importar que sea relevante o no para la interpretación constitucional y para la determinación de los derechos fundamentales, pues lo contrario sería frustrar y volver ilusoria una de las funciones esenciales del Estado de Derecho, como lo es la protección efectiva de los derechos fundamentales.

2.3. Además, cabe reiterar que el criterio de relevancia constitucional no puede aplicarse restrictivamente, ya que toda vulneración a un derecho fundamental es, en principio y por definición, constitucionalmente relevante y singularmente trascendente para quien lo invoca o demanda su restitución. De ahí, que bastaba constatar que el recurso de revisión de que se trata se interpuso dentro del plazo de cinco (5) días, como en efecto se hizo.

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilia, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Conclusión: Si bien es cierto que la suscrita concurre con la decisión adoptada por el consenso de este tribunal, en el sentido de que la acción de amparo sea declarada inadmisibile, salva su voto en lo concerniente a los motivos que invoca el Tribunal para decretar la admisibilidad del presente recurso de revisión de sentencia de amparo.

Firmado: Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

Expediente núm. TC-05-2014-0233, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Asociación de Comerciantes Artesanales Plaza Coconuts, debidamente representada por Ramón Rafael Almonte Núñez, Julio Arcenio Castro de la Cruz, Darío Jiménez Castillo, Ramón Rafael Almonte Núñez, Dionisio Hernández de Regalado, Luis Almonte Almonte, Casimiro Reyes López, Jacqueline Cabrera Mora, Teodoro Constanzo Polonio, Juan Pablo Sánchez Arias, Nerco Peralta Burgos, Alfredo Pérez Bonilla, Digna María Martínez, Rafael Vicente Santana, Rigoberto Saint-Hilaire Sibilia, Francisco Cabrera, Natacha Baussicot, Ignacia Furcal Victoriano, Nelson Antonio Almonte, Bienvenido Sánchez Rosario, Francisco Antonio Bisonó, Josefina Yan, Charlie Larousse, Nakla Jovin, Altagracia Enríquez Romero, Ramón Antonio Valdez, Emiliana Jedi, Marino Constanzo Polonio y Luis Manuel de la Cruz, contra la Sentencia núm. 85-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014).